

a Calaveras de Arriba; Este, monte «Río-Cambas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Sur, monte «Valdaniel y Montañales», número quinientos ochenta y siete de Utilidad Pública, perteneciente a Canalejas, y monte «Río-Cambas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, fincas particulares y arroyo de Tapias.

Comprendidas en los expresados límites, se repoblarán noventa y cuatro hectáreas y dos hectáreas y se destinarán a pastizales mejorados veinticuatro hectáreas. La repoblación de cien hectáreas de las citadas, se diferirá como mínimo un plazo de seis años, con el fin de atender posibles necesidades de pastoreo de las ganaderías locales.

Artículo segundo.—Las entidades propietarias del monte afectado por la declaración, quedan obligadas a repoblar las extensiones de su propiedad mencionadas en el artículo primero, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado, y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de las entidades propietarias, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan, o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

En caso de incumplimiento por las entidades propietarias de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles el consorcio forzoso del monte afectado.

Artículo cuarto.—Al ser formalizado el consorcio, se tendrá en cuenta en éste que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente y las entidades propietarias abonarán al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1072 1970, de 21 de marzo, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en el término municipal de Rosinos de la Requejada, de la provincia de Zamora.

Los montes de la sierra de la Cabrera de la provincia de Zamora, salvo en los escasos lugares en los que aún existen vestigios de los antiguos bosques que los poblaban de robles y castaños y en aquellos otros en los que ya se han realizado repoblaciones, presentan un suelo esquilado y erosionado, totalmente empobrecido y prácticamente improductivo. Es urgente su puesta en producción repoblandolos con especies arbóreas que al mismo tiempo que contribuyan a detener este proceso regresivo permitan obtener aprovechamientos capaces de elevar el nivel de vida de la comarca, sacándola de su actual subdesarrollo. Consciente de ello, el Patrimonio Forestal del Estado inicia esta acción en el término municipal de Rosinos de la Requejada, cuyos trabajos de repoblación se han incluido en el Plan de Tierra de Campos, contribuyendo así a la fijación de la cuenca de recepción de los sistemas de riego de aquel plan, por lo que, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, procede declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la superficie de los montes que se detallan a continuación, situados en el término municipal de Rosinos de la Requejada, de la provincia de Zamora, según los perímetros siguientes:

Perímetro número uno.—Mil quinientas noventa hectáreas del monte «La Sierra», perteneciente al pueblo de Villarejo de la Sierra, comprendidas en los límites: Norte, término de Truchillas, provincia de León; Este, término de Espadañedo en su anejo Vega del Castillo; monte «Valdecasas», de Villarejo de la Sierra, ya consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, zona de prados y pastizales a la orilla del río Sapo y río Sapo, y Oeste, monte de Villarejo de la Sierra, también inclui-

do en este perímetro de repoblación obligatoria y término de Doney de la Requejada.

Dentro de los límites citados han sido excluidos de la repoblación los enclavados constituidos por los prados de «La Cabeña» y «Valle de Lobos» y el situado entre «La Bragadiella» y «Robreos de Arriba», así como las cañadas de acceso a estos enclavados.

Perímetro número dos.—Ciento veinticinco hectáreas del monte «Monte Losa», número cuarenta y cinco bis del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villarejo de la Sierra, comprendidas en los límites: Norte, camino de Carbajalinos a Villarejo de la Sierra y Majadas de Villardiello; Este, majada de Mayadica Enmedio, valle de Valmiano y arroyo de Forcas; Sur, majadas de «La Veiga» y «La Dehesa» y camino de Monterrubio a Villarejo de la Sierra, y Oeste, parte del monte «Montelosa», número cuarenta y cinco bis del Catálogo de Utilidad Pública, ya consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

Se incluye una parcela de ocho hectáreas cincuenta áreas de matorral de brezo situada entre la majada de «La Dehesa» y el paraje «La Veiga». Sobre ochenta y nueve hectáreas situadas al Este de la prolongación de la línea que sirve de límite occidental a la zona excluida en los pastizales de «La Veiga» se demorará la repoblación forestal hasta tanto que por el Patrimonio Forestal del Estado se juzgue que las variaciones económico-sociales del vecindario lo permitan y en todo caso por el período mínimo de seis años.

Perímetro número tres.—Seiscientos setenta y nueve hectáreas del monte «Villarejo», perteneciente al pueblo de Villarejo de la Sierra, comprendidas en los límites: Norte, monte «La Sierra», de Villarejo de la Sierra; río Sapo, en el lugar «Las Lladreras», y acequia de riego; Este, zona de fincas particulares en «La Plazoleta», «La Empornada», prados particulares del arroyo Forcas, arroyo Forcas y fincas particulares de «El Valle»; Sur, fincas particulares de Valmiano, Mayadica Enmedio, Villardiello, majada de Robles, camino de Carbajalinos a Villarejo de la Sierra y monte consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado número cuarenta y cinco bis de Utilidad Pública, denominado «Montelosa», y Oeste, término de Carbajalinos y término de Doney de la Requejada.

Dentro de los límites citados, han sido excluidos de la repoblación el enclavado la majada de Robles, situada al Norte de «Boza de Paya», así como una cañada de acceso a dicha majada. Se demorará la repoblación en las mismas condiciones que en el monte «Montelosa», sobre setenta y ocho hectáreas de este monte situado al Este del camino de Villarejo a Carbajalinos. En esta zona de reserva temporal podrán crearse hasta veinte hectáreas de pastizales.

Perímetro número cuatro.—Ochenta y ocho hectáreas del monte «Abesedo de Río de Veiga», perteneciente al pueblo de Villarejo de la Sierra, comprendidas en los límites: Norte y Este, prados de Veiga o del río Sapo; Sur y Oeste, fincas particulares y zona llana de matorral y cañada que va desde Peñas del Rebollo a La Plazoleta; camino de la Sierra.

La repoblación de la totalidad de este monte será demorada en las mismas circunstancias que el monte «Monte Losa».

Perímetro número cinco.—Seenta y cinco hectáreas del monte «El Uteiro», perteneciente al pueblo de Villarejo de la Sierra, comprendidas en límites: Norte, majada de Robles, de Los Colmenares; Este, camino de Villarejo de la Sierra a Anta de Ricones y fincas particulares, hasta el punto de unión de los límites de Villarejo de la Sierra, Ricones y Gusandanos; Sur, término de Gusandanos, y Oeste, arroyo de Forcas y majada de Robles.

La repoblación de la totalidad de este monte será demorada en las mismas circunstancias que el monte «Monte Losa».

Perímetro número seis.—Veinte hectáreas del monte «Los Chafumoso», perteneciente al pueblo de Villarejo de la Sierra, comprendidas en los límites: Norte, fincas particulares; Este, término de Espadañedo en su anejo Letrillas; Sur, término de Asturianos en su anejo Ricones, y Oeste, monte «Los Hoyuelos», de Ricones, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

La repoblación de la totalidad de este monte será demorada en las mismas circunstancias que el monte «Monte Losa».

Perímetro número siete.—Mil setecientos diez hectáreas del monte «Monte de Escuredo», perteneciente al pueblo de Escuredo, comprendidas dentro de los límites: Norte, términos de Santa Eulalia y Truchillas, de la provincia de León; Este, término de Doney y monte «Las Pasantas», de Escuredo, ya consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, excluyendo los prados de Valbuena y los que bordean el arroyo Vegánabos y camino a Valbuena; Sur, fincas particulares de Cobuero del Ribero y La Portilla, Majadas de robles y prados de «El Valle» y los que rodean al arroyo Humero; majadas y prados de la vaguada inmediatamente siguiente al Oeste de dicho arroyo Humero; prados y majadas del «Pedoral Rigada» y «La Portilla»; prados del arroyo de «La Degollada», «El Paitalico» y arroyo del «Valdecebro», y monte «La Cabeza y Chano del Agrón», de Escuredo, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, arranca en el punto de confluencia de los términos de Escuredo, Doney de la Requejada y Ribano de Sanabria (anejo de San Justo); término de Ribano de Sanabria

y monte «Alto de Rigada», de Escuredo, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

Dentro de los citados límites han sido excluidos de la repoblación los enclavados «La Campana», al Este de la «Bouza del Rebordillo», con una extensión de seis hectáreas treinta y ocho áreas.

Se excluye también de modo temporal, y en la misma circunstancia que los anteriores, la repoblación de trescientas diecinueve hectáreas de la zona denominada «La Corredoiira», limitada por los valles de Valbuño y de «El Valle», y por el Norte con la línea recta que une los puntos más septentrionales de las zonas reservadas en dichos valles.

Perímetro número ocho.—Cuatrocientas trece hectáreas del monte «La Erica» y «El Villarino», perteneciente al pueblo de Doney de la Requejada, comprendidas en los límites: Norte, monte «Las Pasantas», de Escuredo, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, y término de Escuredo; término de Truchillas (provincia de León); Este, término de Truchillas (provincia de León); término de Villarejo de la Sierra, término de Carbajalinos y monte «Chana Paradas» y otros, de Doney de la Requejada, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, prados y fincas particulares, y Oeste, prados y fincas de particulares, excluyendo las praderas situadas en «El Tejo», «La Erica» y «Toza de Oro» y monte «Las Pasantas», de Escuredo, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

Dentro de los límites citados, se han excluido las praderas y chozo de cincuenta y siete áreas, al Suroeste de «Peña Negra» y «La Cañada» o «La Erica» y el Villarino, utilizada por el pueblo desde tiempo inmemorial, y las cañadas existentes con una extensión de veintidós hectáreas.

Perímetro número nueve.—Doscientas veintinueve hectáreas del monte «Los Pioneros», perteneciente al pueblo de Doney de la Requejada, comprendidas en los límites: Norte, arranca de la marra de tres términos (Rábano de Sanabria, Escuredo y Doney de la Requejada), término de Escuredo en su monte «La Cabeza y Chano del Agrión», consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Este, prados y fincas de la orilla derecha del río Negro; Sur, fincas particulares de cereal y majada de roble, fincas particulares de labor, castaños, fincas de labor, majadas de roble, fincas de Fernagüda y camino de Doney de la Requejada a Rábano de Sanabria, y Oeste, arranca del camino de Rábano a Doney de la Requejada. Término de San Justo en su anejo Rábano de Sanabria hasta la marra de tres términos (Rábano, Doney y Escuredo).

Se demorará la repoblación en las mismas condiciones que en los montes anteriores sobre sesenta y cinco hectáreas situadas en el extremo Oeste y al Poniente del cortafuegos proyectado.

Perímetro número diez.—Ciento ochenta y siete hectáreas del monte «Cerro del Castrillo y Valle del Colmenar», perteneciente al pueblo de Doney de la Requejada, comprendidas en los límites: Norte y Este, arranca de la marra de cuatro términos: San Justo, Doney, San Juan de la Cuesta y Rozas; término de San Justo, a una longitud de trescientos treinta metros, fincas de particulares, majadas de robles, praderas y prados de Doney de la Requejada hasta la marra de término entre Doney y Santiago de la Requejada, que hay junto al camino de Santiago a Doney; Sur y Oeste, término de Santiago de la Requejada y término de San Juan de la Cuesta hasta la marra ya citada de cuatro términos (San Justo, Doney, San Juan de la Cuesta y Rozas).

Perímetro número once.—Ciento veintitrés hectáreas del monte «Chana de Veganabos», perteneciente al pueblo de Doney de la Requejada, comprendidas en los límites: Norte, término de Escuredo y monte «Chana de Veganabos», de Doney de la Requejada, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Este y Sur, arroyo de Veganabos y fincas de la margen izquierda de dicho arroyo hasta los prados del «Picuelop», y Oeste, fincas particulares y prados de la margen derecha del río Negro hasta el término de Escuredo.

Perímetro número doce.—Doscientas cincuenta y dos hectáreas del monte «Monte de Santiago», perteneciente al pueblo de Santiago de la Requejada, comprendidas en los límites: Norte, término de Robleda-Cervantes, en su anejo de San Juan de la Cuesta; monte «Peña Castillo», de Santiago de la Requejada, y praderas, robles y fincas de particulares de Rebichano y arroyo de «Las Llanas», camino de Doney a Rosinos de la Requejada; Este y Sur, fincas de particulares de labor, castaños, robles, prados y pinar; camino de Santiago de la Requejada a Cervantes, y Oeste, arranca en el camino de Santiago a Cervantes en su confluencia con el término de Cervantes; término de Robleda-Cervantes en sus anejos Cervantes y San Juan de la Cuesta.

Perímetro número trece.—Noventa y nueve hectáreas del monte «Las Melendreras», perteneciente al pueblo de Monterrubio, comprendidas en los límites: Parcela A), Norte y Este, término de Carbajalinos y término de Villarejo de la Sierra; Sur y Oeste, fincas de particulares de Monterrubio y camino de Monterrubio a Carbajalinos hasta el término de Carbajalinos. Parcela B): Norte, vaguada que transcurre en dirección Sureste hasta el camino de Carbajalinos a Monterrubio; Este, camino de Carbajalinos a Monterrubio y fincas particulares; Sur, divisoria de aguas en dirección Oeste hasta Altorredondo, y Oeste, monte «Marra Alta», de Monterrubio, ya consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

Se demorará la repoblación en las mismas condiciones que en los montes anteriores en las cuarenta y cinco hectáreas de la parcela B. Podrán, sin embargo, implantarse unas cinco hectáreas de pastizales.

Perímetro número catorce.—Sesenta y una hectáreas del monte «Tras los Panes y el Sierro», perteneciente al pueblo de Monterrubio, comprendidas en los límites: Norte, arranca de la confluencia del camino de Monterrubio a Villarejo de la Sierra, con el de Monterrubio a Gusandanos, camino de Monterrubio a Villarejo de la Sierra; Este, término de Villarejo de la Sierra hasta la marra de cuatro términos (Villarejo de la Sierra, Gusandanos, Anta de Rioconejos y Monterrubio); Sur, arranca de la marra antes citada. Término de Anta de Rioconejos, y Oeste, robles y tierras de cultivo y camino de Monterrubio a Gusandanos.

Podrán implantarse pastizales sobre dos hectáreas.

Perímetro número quince.—Veinticinco hectáreas del monte «Altorredondo», perteneciente al pueblo de Monterrubio, comprendidas en los límites: Norte, arranca del cerro denominado Altorredondo. Parcela dos del monte «Las Melendreras», de este perímetro de repoblación obligatoria; Este, fincas de particulares del pueblo de Monterrubio; Sur, camino de Monterrubio a Rosinos de la Requejada, excluyendo las fincas cultivadas, situadas a la derecha de dicho camino, y Oeste, monte «Marra Alta», de Monterrubio, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

Se demorará su repoblación en las mismas condiciones que en los montes anteriores. De la citada superficie se destinan para pastizales mejorados dos hectáreas.

Perímetro número dieciséis.—Ciento cuarenta y una hectáreas del monte «El Valle», perteneciente al pueblo de Rosinos de la Requejada, comprendidas en los límites: Norte, término de Carbajalinos y término de Monterrubio hasta «Marra Alta»; Este y Sur, arranca de «Marra Alta». Término de Rioconejos, monte «Marra Alta», de Rosinos de la Requejada, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, camino de Carbajalinos a Villar de los Pioneros y término de Rioconejos, y Oeste, arroyo del Coso, excluyendo las majadas de roble y praderas situadas en la margen izquierda de dicho arroyo.

Perímetro número diecisiete.—Ochenta y ocho hectáreas del monte «Retain», pertenecientes al pueblo de Gusandanos, comprendidas en los límites: Norte y Este, monte «Montelosa», de Gusandanos, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, y término de Villarejo de la Sierra hasta la marra de tres términos (Villarejo, Rioconejos y Gusandanos); Sur, fincas y prados de la margen derecha del río Sapo de Pradomoso; fincas y prados del arroyo del Valle o Foras, fincas de particulares en Riocaguasal, tendido de línea eléctrica para el alumbrado de Gusandanos y caminos de Gusandanos a Rosinos de la Requejada, hasta el término de Anta de Rioconejos, y Oeste, término de Anta de Rioconejos.

Perímetro número dieciocho.—Sesenta y tres hectáreas del monte «Cerro Mortero», perteneciente al pueblo de Anta de Rioconejos, comprendidas en los límites: Norte, término de Monterrubio; Este, monte «La Ventanilla», de Anta de Rioconejos, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur y Oeste, fincas de particulares, camino de Anta de Rioconejos a Monterrubio, excluyendo ya las fincas situadas a la derecha de dicho camino hasta la confluencia de dicho camino con la línea de término de Monterrubio.

Artículo segundo.—Las Entidades propietarias de los montes afectados por la declaración quedan obligadas a repoblar las extensiones de su propiedad mencionadas en el artículo primero, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de las Entidades propietarias, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

En caso de incumplimiento por las Entidades propietarias de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles el consorcio forzoso de los montes afectados.

Artículo cuarto.—Al ser formalizados los consorcios se tendrá en cuenta en éstos que la participación en las rentas futuras y la duración de los consorcios han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar los consorcios a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente y la Entidad propietaria abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

La distribución de superficies y los diferentes trabajos a realizar se resumen en el cuadro inserto como anejo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

ANEXO

Repoblación obligatoria en el término municipal de Rosinos de la Requejada

Pueblo propietario	Monte	Superficie del proyecto					
		Hectáreas					
		Rep. y cor- tafuegos	Pastizales	Eriforestal	Rep. diferida	Cañadas y enclavados	Total
Anta de Riconejos	Cerro Mortero	63	—	1	—	—	64
Moncy de la Requejada	La Erica y El Villarino	413	—	127	—	32	562
	Los Picones	164	—	5	63	—	234
	Cerro del Castillo y valle del Coimenar	187	—	3	—	—	190
	Chana de Veganabos	123	—	4	—	15	142
Parrondo	Monte de Escuredo	1.391	—	299	319	6	2.015
Gusandanes	Retain	88	—	4	—	—	92
Monteagudo	Las Melendreras	54	3	3	40	—	100
	Tras los Panes y el Sierto	59	—	1	—	—	60
	Altoredondo	—	3	3	23	—	29
Rosinos de la Requejada	El Valle	141	—	1	—	—	142
Santiago de la Requejada	Monte de Santiago	252	—	7	—	—	259
Villarejo de la Sierra	La Sierra	1.590	—	60	—	59	1.709
	Villarejo	601	20	21	58	6	706
	Montelosa, 45 bis U. P.	36	—	4	89	—	129
	Abesedo río Veiga	—	—	10	88	—	98
	El Uteiro	—	—	2	65	—	67
	Los Chafurnes	—	—	1	20	—	21
	Total	5.162	29	530	767	168	6.622

DECRETO 1073/1970, de 21 de marzo, por el que se amplía la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de la comarca de Tierra de Campos a la comarca leonesa comprendida entre los ríos Esla y Cea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, a propuesta del Ministerio de Agricultura fue declarada mediante el Decreto mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, Zona de Preferente Localización Industrial Agraria dicha comarca en la superficie delimitada en aquella disposición.

Posteriormente, por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta, han sido ampliados los límites del área de Tierra de Campos, incluyendo en ella la comarca leonesa comprendida entre los ríos Esla y Cea, a la que serán también de aplicación las medidas establecidas en el citado Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco.

En consecuencia, se estima conveniente adaptar a esta nueva situación el Decreto mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, por el que se califica de Preferente Localización Industrial Agraria a la comarca de Tierra de Campos, ampliando su ámbito de aplicación a la comarca leonesa incluida.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo único.—La Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos a que se refiere el artículo primero del Decreto mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, queda ampliada a la comarca leonesa comprendida entre los ríos Esla y Cea, definida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se publica la relación provisional de los aspirantes a Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, curso 1969/70

De acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 264 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 133) por la que se anunciaban las normas para la 23 convocatoria —curso 1969/70—, para Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria y de conformidad con lo prevenido en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82), se publica a continuación la relación provisional de aspirantes admitidos a ingreso en dicha Milicia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes un plazo de quince días hábiles para ejercer las oportunas reclamaciones, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución ministerial en que se apruebe la lista definitiva.

Madrid, 3 de abril de 1970.

SALVADOR

RELACION QUE SE CITA

Aspirantes seleccionados conforme a las normas de la convocatoria

Número	Nombre y apellidos
1	D. José María Pérez Sancho.
2	D. Juan Manuel Aguirre Castaños.
3	D. Juan Francisco Sala Santa-Ana.
4	D. Marcial Herrero Baldeón.
5	D. Manuel Alonso Alonso.

Número

Nombre y apellidos

6	D. Luis Tercero Valverde.
7	D. Ramón Álvarez Anta.
8	D. Manuel Cruz Ballesteros.
9	D. Antonio Fernández Martínez.
10	D. Miguel Santana Góngora.
11	D. Rafael del Castillo Cuervo-Arango.
12	D. José Luis Díaz Fernández.
13	D. Jesús Alvaro Redondo.
14	D. Florentino Ruano Marín.
15	D. José Fidel Guardiola Centelles.
16	D. Antonio Simón Lozano Pámos.
17	D. Rufino Velasco Castrillo.
18	D. Bonifacio Hernando Lázaro.
19	D. Esteban Vega García.
20	D. Miguel Ángel Pérez Sánchez.
21	D. José Ramón Sagastume Larrañaga.
22	D. Alfonso Alcalá Ortega.
23	D. Jesús Martínez Catalán.
24	D. José Sedano Mazario.
25	D. Manuel Cabrero Recio.
26	D. Manuel Pascual Pascual.
27	D. Ramiro García-Ocaña Obregón.
28	D. Juan Antonio Pascual Cesteros.
29	D. Juan Manuel Fernández Loeches.
30	D. Manuel Rubio Zafra.
31	D. Antonio González Guimera.
32	D. Luis Enrique Domingo y Villaverde.
33	D. José González Gómez.
34	D. Fernando Rico Navarro.
35	D. Antonio Pérez Llouch.
36	D. Francisco Gómez Portabella.
37	D. Antonio de Mingo Casado.
38	D. Jaime Chaquet Monzó.
39	D. Javier H. Matallanes Martín.
40	D. José María Viquez Aparicio.
41	D. José Vicente Bisbal Boix.
42	D. José Manuel Ruiz Barragán.
43	D. Ricardo Mata Pérez.
44	D. José Pérez Moya.
45	D. Blas Higuera de la Fuente.
46	D. José Peña Crespo.
47	D. Lorenzo López Prieto.
48	D. José María García Antolínez.
49	D. Diego Gutiérrez Pellón.
50	D. José Ángel García González.
51	D. José Antonio Labrador Fernández.
52	D. Enrique de la Fuente Tremps.
53	D. José María Oliveira Calvet.
54	D. Javier Ignacio Sirvent Albors.
55	D. José Millor Rivas.
56	D. Joaquín de Codina Canetti.
57	D. Ángel García Suárez.
58	D. José Briones Torres.
59	D. Emiliano Velasco Rebollo.
60	D. Juan Alfonso Nieto Nieto.
61	D. Jesús Creus Sánchez-Torrijos.
62	D. Rafael Tarancón Parres.
63	D. Ángel González Hernández.
64	D. Germán María Álvarez Alonso.
65	D. Guillermo de Castro Mira.
66	D. Luis Henríquez Pérez.
67	D. Pedro Ramos González.
68	D. José Torrente Mera.
69	D. Ángel Puente Rojo.
70	D. Adolfo Abajo Alonso.
71	D. Carlos Martínez Aguado.
72	D. Joaquín Marrero Cantera.
73	D. Andrés López de los Mozos Gómez-Pastrana.
74	D. José Vicente Oquima Aldama.
75	D. Kurt Schleicher Tafel.
76	D. Felipe Antonio García López-Varela.
77	D. Juan Jesús Duro Contreras.
78	D. Ángel Oscar Motilla Arnaiz.
79	D. Santiago Olmos de Frutos.
80	D. José Fernando Martínez Blanco.
81	D. José Acevedo Rega.
82	D. Antonio José Costa López.
83	D. Francisco Miguel Castro Soler.
84	D. Antonio Simón Mata.
85	D. Manuel Isaac Saiz Santiago.
86	D. Adolfo Revuelta Millán.
87	D. Luis Antonio González Manzaná.
88	D. José Félix González Ramos.
89	D. Manuel José León Piedrabuena.
90	D. Ángel Sanz Gutiérrez.
91	D. Julio Cerratos García.
92	D. Luciano Inigo Casanueva.
93	D. Mariano Sobaler Guerrero.
94	D. Juan José Luaces Manzano.
95	D. Carlos Velasco Montero.
96	D. Bienvenido Valverde Luna.
97	D. Francisco Javier Bengoa Beriain.
98	D. José Luis Maldonado Cortés.